

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo 2024-00018 adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de marzo de 2024 de aprobación inicial del Reglamento del transporte público urbano colectivo de viajeros de Valdepeñas, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 6 de marzo de 2024; para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, considerándose definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, cuyo contenido literal es el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE VALDEPEÑAS.

##### PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g señala entre las competencias propias municipales el transporte colectivo urbano y el artículo 86.2 declara su reserva en favor de las Entidades Locales.

En esta materia la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, determina como propias municipales las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro del término municipal.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales dispone en su artículo 30 que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, y en su artículo 33, que las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de las personas usuarias y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

La creación de este Reglamento está orientado a conseguir la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, al determinar de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

- Las condiciones generales de utilización del servicio.
- Los derechos y obligaciones de las partes, Ayuntamiento de Valdepeñas y personas usuarias del servicio (viajeros y viajeras).

Igualmente, este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica se han plasmado en este reglamento cuestiones reguladas en normas de rango superior de modo que los destinatarios dispongan, compiladas en este texto, las cuestiones que determinan el régimen jurídico de este servicio municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de transporte regular de personas viajeras en el ámbito territorial del término municipal de Valdepeñas de carácter regular o de uso especial como consecuencia de eventos o circunstancias puntuales.

Asimismo, se regulan los derechos y obligaciones de los usuarios de dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Artículo 2.- Competencia del Ayuntamiento.**

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

**Artículo 3.- Carácter público del servicio.**

El servicio de transporte colectivo urbano de personas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para las personas que lo utilicen señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

**CAPITULO SEGUNDO. FORMA DE GESTIÓN.****Artículo 4.- Gestión del servicio de transporte urbano.**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local, estableciéndose el modelo de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO: RED DE TRANSPORTE.****Artículo 5.- Red transporte.**

El Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas deberá establecer una adecuada red de transporte, la cual vendrá determinada, en cada momento, por el conjunto de los siguientes elementos:

- a) Las líneas regulares de transporte legalmente establecidas por el Ayuntamiento de Valdepeñas.
- b) Los itinerarios establecidos para cada una de las líneas de transporte.
- c) Las paradas acordadas dentro de cada línea e itinerario.
- d) Los horarios y frecuencias de paso de los autobuses en cada una de las líneas e itinerarios.
- e) Los vehículos necesarios para la prestación de los servicios en cada línea de transporte.

**Artículo 6.- Modificación de la red de transporte.**

Por razones de interés público, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en algunas de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por circunstancias que, a juicio del Ayuntamiento, puedan ser calificadas como extraordinarias (obras, accidentes, actos públicos, etc.). En este supuesto, los citados cambios tendrán carácter provisional, evitándose, como criterio general, las disminuciones de frecuencia, y procurando causar el menor trastorno posible a los usuarios del servicio.

Artículo 7.- Servicios especiales.

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias y horarios de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a las personas usuarias con antelación suficiente.

CAPÍTULO CUARTO: TÍTULOS DE TRANSPORTE Y RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 8.- Obligación de portar el título de transporte válido.

Para utilizar el servicio se deberá disponer, desde el inicio del viaje, de un título de transporte válido, que se deberá conservar a disposición del personal del Ayuntamiento que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 9.-Comprobación del título de transporte.

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado.

La persona usuaria del servicio de transporte público tiene la obligación de exhibir el título de transporte al personal del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

Artículo 10.-Las tarifas.

Las tarifas para el uso y disfrute del transporte, objeto de este reglamento, serán las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

CAPITULO QUINTO: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 11.- Horario de autobuses.

El horario del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará por el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 12.- Paradas.

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el acceso o salida de personas viajeras fuera de parada, salvo en casos de fuerza mayor, cuando se den circunstancias que hagan necesario el embarque o desembarque fuera de las paradas y ello no implique riesgo para las personas usuarias que se encuentren tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

Lo regulado en el párrafo anterior no es aplicable al régimen de las paradas autorizadas para eventos especiales.

Artículo 13.- Señalización de las paradas.

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

En todos los puntos de parada, dispongan o no de marquesinas, deberá existir información actualizada y suficiente.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público a través de los canales de difusión de adecuados.

Artículo 14.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Para las paradas, los usuarios deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

En la reincorporación al tráfico, los usuarios no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

Artículo 15.- Acceso y bajada del autobús.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé y sillas de ruedas, tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

**CAPÍTULO SEXTO: VEHÍCULOS.**

Artículo 16.- Los vehículos.

Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa.

Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no debe viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

Artículo 17.- Conducción de vehículos.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante del Ayuntamiento durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio los derechos y obligaciones recogidos en el presente reglamento, para lo que, cuando las circunstancias lo recomienden, podrá solicitar la intervención de agentes de Policía Local.

Artículo 18.- Conducción de vehículos.

Las personas conductoras deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que viajan en el interior del autobús, de los peatones y de otros vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 19.- Capacidad de los vehículos.**

La capacidad máxima de los vehículos vendrá determinada por sus propias características técnicas, siendo responsabilidad del personal de conducción el cumplimiento de dicha norma, cuando existan los mecanismos de medición de personas.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas, el número máximo de personas de pie y el número máximo de carros, sillas infantiles y/o sillas de ruedas debidamente atadas que puede llevar el vehículo.

**Artículo 20.- Objetos perdidos.**

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el Conductor-perceptor (cuando no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo) a la Oficina de Objetos Perdidos sito en las dependencias de la Policía Municipal.

**Artículo 21.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras.**

El Ayuntamiento de Valdepeñas, como prestador del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida.

Se considerarán personas viajeras con movilidad reducida a efectos, entre otros, de utilización de plazas y espacios reservados en el interior de los vehículos, las siguientes:

- Quienes se desplazan en silla de ruedas.
- Personas con dificultades de tipo sensorial (visión, audición, habla), intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional.
- Quienes, por factores antropométricos, tienen dificultad de maniobra que limita su capacidad de acceso a los diferentes espacios o usos de los asientos.
- Personas de edad avanzada que tienen problemas para desplazarse o no se pueden desplazar con autonomía.
- Mujeres en estado de gestación.
- Menores de tres años y su acompañante.
- Personas con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas.
- Personas con ausencia de movilidad funcional, y que presentan problemas para el desplazamiento.
- En general, aquellas que, por sus circunstancias personales, no pueden viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el personal de conducción del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

**Artículo 22.- Condiciones de acceso y medidas de seguridad de menores en carritos.**

Se deberán cumplir las siguientes condiciones de acceso y seguridad:

a) Se autoriza el acceso de niños de hasta tres años de edad en coches o sillas desplegadas a los autobuses que dispongan de lugares habilitados para sillas de ruedas, siempre que vayan sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción.

b) El acceso al autobús se efectuará por la puerta delantera, aunque excepcionalmente podrá efectuarse por la puerta trasera y en todos los casos el descenso se realizará por la puerta trasera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Los coches o sillas que transporten un niño se colocarán en la plataforma central, en el lugar ya habilitado para las sillas de ruedas, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús, con los dispositivos de frenado de las ruedas activados y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros.

d) Solo se permitirá el acceso a los autobuses con coches, sillas o carritos dobles, ya sean de tipo tándem o en paralelo cuando a juicio del conductor haya espacio suficiente sin que cause daños o molestias al resto de usuarios.

e) La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

f) En el caso de que haya demanda de usuarios en sillas de ruedas, se deberá plegar el carrito para permitir a los primeros ocupar la zona reservada a viajeros con movilidad reducida.

Artículo 23.- Daños a las personas usuarias.

El Ayuntamiento concertará los seguros necesarios y obligatorios con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal de conducción de los vehículos.

Artículo 24.- Publicidad en los vehículos.

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de las personas conductoras. La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

Artículo 25.-Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal conductor-perceptor del Ayuntamiento.

El personal del Ayuntamiento que preste el servicio queda sometido al cumplimiento de los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

1.-Derechos:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, o drogadicción.
- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos que porten animales (excepto perros de asistencia debidamente autorizados).
- Podrán comprobar la correcta colocación del distintivo oficial de identificación de los perros de asistencia y solicitar la exhibición del carné de identificación de la unidad de vinculación con la persona que pretenda hacer uso del transporte público, así como exigir el control y la permanencia del perro de asistencia junto a la persona.
- Obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que ofendan a los demás viajeros o alteren el orden por falta de compostura, palabras, gestos o actitudes ofensivas, pudiendo requerir la actuación de los agentes de la Policía Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

#### 2.-Obligaciones:

- Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio.
- Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes.
- Garantizar el derecho de acceso de las personas usuarias con perros de asistencia.
- Impedir el acceso a los que transportes bultos que, por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor ocasionen molestias a los demás viajeros o al vehículo.
- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin, lo más cerca posible de las aceras, para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.
- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros subiendo o bajando.
- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- Ir aseados y en su caso, debidamente uniformados.
- Tener a disposición del usuario el presente reglamento.

#### 3.-Prohibiciones.

- Abandonar la dirección del vehículo salvo en las estaciones terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.
- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.
- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.
- Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto sin utilizar un dispositivo de manos libres

#### Artículo 26.-Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros y viajeras.

Los usuarios-viajeros/as serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

#### 1.-Derechos:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.
- Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.
- Podrán dirigirse a la oficina del consumidor o al Ayuntamiento de Valdepeñas para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.
- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- Recibir un trato correcto por parte del personal que preste el servicio, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

#### 2.-Obligaciones:

- Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes, según regulación al efecto por el Ayuntamiento.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje.

- Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada.

#### 3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.

- Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

- Bajarse en paradas no autorizadas.

- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.

- Subir cuando se haya efectuado la advertencia de que el vehículo está completo.

- Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

- Fumar, comer, beber alcohol y consumir drogas en el interior de los vehículos.

- Escupir y arrojar papeles u otros objetos dentro del vehículo.

- Escribir, pintar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

- Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, salvo que los viajeros utilicen sistemas de audición individualizada.

- Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

- Acceder al vehículo portando armas, explosivos o sustancias tóxicas infecciosas o inflamables que puedan causar daños a las personas o al vehículo.

- Acceder al vehículo siendo conocedor de que se es portador de una enfermedad contagiosa por contacto.

- Acceder al autobús con helados, vasos llenos de líquidos, botellas abiertas, así como consumir pipas o cualquier otro tipo de comida dentro de los vehículos que supongan una alteración de las condiciones de limpieza de los vehículos o molestias a otras personas usuarias.

- Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.

- Desplazarse por el interior del vehículo estando este en circulación sin asirse adecuadamente a las barras o asideros, poniendo en peligro su integridad física o la del resto de personas usuarias en caso de frenada o cualquier incidencia derivada del tráfico.

- Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro que disponga el vehículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Manipular o forzar los mecanismos de apertura y cierre de puertas.
- Viajar en el autobús desnudo o sin camiseta con el pecho descubierto.

El personal de conducción no permitirá la entrada o, en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas.

Si el incumplimiento se produjera ya dentro del vehículo, el personal de conducción requerirá a la persona para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

De persistir la persona usuaria en desatender sus indicaciones, el personal de conducción lo notificará inmediatamente a los servicios de inspección o a las y los agentes de la autoridad, al objeto de que formulen la correspondiente denuncia por desatender las indicaciones del personal municipal de transportes y/o, en su caso, la que corresponda por el hecho cometido.

Artículo 27.- Usuarios menores de edad.

Queda permitido que los menores de 10 a 18 años viajen solos en el autobús sin autorización.

Solo de «forma excepcional», pueden realizar viajes sin acompañamiento los menores de 4 a 10 años, pero para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Firmar el Documento de Autorización (Autorización puntual) que debe presentar en la puerta de embarque junto la fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte del padre/madre o tutor/a.

- El niño viaja bajo la responsabilidad del firmante

- El personal de la compañía no se hace cargo de su cuidado ni supervisión.

CAPITULO OCTAVO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28.- Régimen sancionador.

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Infracciones

Constituyen infracciones todas aquellas conductas tipificadas en el Título V de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Título V de la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Artículo 30. Sanciones.

Las infracciones a las que se hace referencia en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Artículo 31. Competencia y procedimiento.

Corresponderá al órgano con atribución suficiente del Ayuntamiento acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento es el Ayuntamiento de Valdepeñas.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los empleados municipales (conductores), de los propios usuarios o de Policía Local en el supuesto de intervención.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla la Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 32. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 33. Prescripción.

Las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 29 y 30 de este reglamento prescribirán en los plazos y en la forma fijados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 34. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

AUTORIZACIÓN PUNTUAL DE TRANSPORTE DE UN MENOR DE EDAD.

NO ACOMPAÑADO (Menores entre 4 y 10 años cumplidos que viajen solos).

D/Dña. \_\_\_\_\_

con DNI/Pasaporte número \_\_\_\_\_ domicilio

en \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_, en su

condición de padre/madre/tutor/a (subrayar el que corresponda) del menor (nombre y apellidos)

\_\_\_\_\_ con

DNI/NIE/Pasaporte número (cumplimentar en su caso) \_\_\_\_\_

AUTORIZA expresamente, y bajo su entera responsabilidad, el desplazamiento de dicho menor en el servicio de transporte público urbano colectivo por el municipio de Valdepeñas el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

No se admitirá en ningún servicio, a menores de 4 años sin la compañía de un adulto. Mayores de 10 años no requieren autorización.

El Ayuntamiento de Valdepeñas hace constar que este servicio no dispone de personal auxiliar que se encargue del cuidado del menor. El transporte se realiza bajo la entera responsabilidad del padre, madre o tutor.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del padre/ madre/ tutor/a.

(Deberá acompañarse fotocopia DNI/NIE/Pasaporte).

Valdepeñas, el Alcalde.

**Anuncio número 1491**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>